

LA DECADENCIA DE LA BULA DE CRUZADA, COMO REFLEJO DE LA SECULARIZACIÓN DE LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

ALEJANDRO TORRES GUTIÉRREZ

Profesor Doctor de Derecho eclesiástico
de la Universidad Complutense de Madrid

I. PRECISIONES CONCEPTUALES

I.1. La Bula de Cruzada, en el contexto de la sociedad del Antiguo Régimen



ENTRE otras instituciones del Antiguo Régimen, la predicación de la Bula de Cruzada llama nuestra atención en tanto en cuanto refleja toda una concepción de la vida latente en el espíritu de la sociedad española durante el Antiguo Régimen, el *miedo*, o si se prefiere el *temor*, opera como factor determinante de la conducta de los individuos. Los súbditos de Su Majestad católica, mediante el pago de ciertas cantidades más o menos módicas, adquieren el derecho a disfrutar de ciertas indulgencias, y de este modo lograr la salvación del alma.

La predicación de la Bula de Cruzada actúa dentro del campo de la *ortodoxia* religiosa, dirigiendo la conducta de aquellos que, a cambio de tomarla, pretenden

conseguir la salvación del alma. Ante nuestros ojos aparece de este modo una *extraña* confusión de *materia* y *espíritu*, lo que con ironía calificaremos como los *intereses creados*.

El estudio de su decadencia presenta el doble interés de reflejar por un lado las consecuencias del influjo secularizador operado en la sociedad española a raíz de la Ilustración¹, y por otro, de la atenuación del miedo a la salvación de las almas, o si se prefiere, al más allá.

I.2. La Bula de Cruzada y sus circunstancias

La Bula de Cruzada consistía en la predicación de una serie de gracias, a cambio de las limosnas voluntariamente entregadas por los fieles. Su objeto inicialmente en la Edad Media fue contribuir a las guerras contra el infiel², a la que se equipara la Reconquista española ya en el Concilio I de Letrán, de 1123, en su Canon 10³, y encuentra su perfecta explicación en el contexto de confusión de intereses entre el poder temporal y el espiritual en aquella época⁴, para poder llevar a cabo una empresa que realizada con *medios políticos*, perseguía *finés religiosos*⁵. Esta realidad justificará la concesión de numerosas indulgencias pontificias para quienes luchasen contra los moros en la *cruzada*, que se encuentran documentadas desde antiguo⁶.

Un evento especialmente novedoso que acaece al respecto lo constituye la bula *Romani Pontificis providentia*, de 14 de abril de 1456, que da el visto bueno a las indulgencias de difuntos. Mediante 200 maravedís podía sacarse del purgatorio a *persona determinada*, sobre lo que hubo larga controversia teológica, que se resolvió estableciéndose que era esa una competencia del Pontífice, al encontrarse

¹ Y en menor medida, de las tesis luteranas, extraordinariamente críticas con la venta de indulgencias.

² No fue ésta la única causa por la que se concedieron indulgencias pontificias en esta época, abarcó no sólo la tutela de empresas militares, sino también a las civiles. Cítese a título de ejemplo los diez días de indulgencia concedidos por Honorio III a quienes contribuyesen a la construcción de un puente en Martorell, o los veinte que el mismo Papa concede a los que colaborasen en la construcción de otro puente sobre el Tajo en Talavera de la Reina. MANSILLA REOYO, D., *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Instituto de Estudios Eclesiásticos, Roma, 1965, respectivamente: pp. 292 y 472. Doc. núms. 393 y 622.

³ ... *Eos autem qui vel pro Hierosolymitano vel pro Hispanico itinere cruces sibi in vestibus possuisse noscuntur et eas dimisse, cruces iterato assumere et viam ab instanti pascha usque sequentes proximum pascha perficere, apostolica auctoritate praecipimus ... Conciliorum Oecumenicorum Decreta*. Istituto per le Scienze Religiose, Bolonia, 1978, pp. 259 y 192.

⁴ Cuya perduración en el tiempo, pese a las diversas vicisitudes por las que estaba llamada a atravesar, se va a extender hasta el siglo XIX.

⁵ *La Cruzada es, en efecto, una empresa llevada a cabo por un medio político, —es decir, por aplicación de violencia organizada, tenida como legítima—, pero con objetivos y motivos completamente religiosos*. GARCÍA PELAYO, M., *Los mitos políticos*, Madrid, 1981, p. 302.

⁶ Entre otras podemos destacar por su antigüedad la concedida en Letrán hacia 1121-1124 por Calixto III (1119-1124), y que se encuentra en el Archivo de la Catedral de Burgos. MANSILLA REOYO, D., *Catálogo documental del Archivo Catedral de Burgos (804-1416)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto «Enrique Flórez», Madrid-Barcelona, 1971, p. 79, Doc. núm. 62.

el purgatorio en la tierra, por lo que caía bajo su jurisdicción. La cantidad recaudada se elevó a 300.000 ducados⁷. Durante el reinado de los Reyes Católicos conoce un período de apogeo⁸, pues la guerra de Granada va a dar ocasión a que la Corona y la Iglesia unan sus fuerzas en la tarea común de erradicar a los invasores musulmanes, labor que acometen los monarcas porque *el deseo que tenemos al servicio de Dios y celo a su santa fe católica, nos hace posponer todos los intereses y olvidar los trabajos e peligros continuos que por esta causa nos recrescen*⁹.

Su recaudación se llevaba a cabo por el Comisario General de Cruzada, cargo que en el reinado de Carlos V se encomendaría a eminentes prelados, Antonio de Rojas, Francisco de Mendoza, Fray García de Loaisa, o Juan Suárez de Carvajal. El problema se encontraba en los bajos estratos del organigrama exaccionador, afectando tanto a las tareas de predicación, como a las de cobranza, en que *la avidéz y el desenfado de intrigantes indoctos y de mercaderes ávidos fueron incubando prácticas viciosas*, que dejarán su testimonio en las actas de Cortes, y en el acervo popular, en el que *echar la bula* fue una expresión sinónima a imponer un gravamen, y que se recogerían en las páginas anónimas del Lazarillo de Tormes, en que sarcásticamente se afirma que en la toma de la bula, *hubo tanta prisa que casi ánima viviente en el lugar no quedó sin ella, como si fueran peras que se dieran en balde... sin predicar sermón*¹⁰.

Su exacción a lo largo de toda la Edad Moderna, constituye un ingreso saneado de la Corona, hasta que a mediados del siglo XIX, como consecuencia de la aparición del problema de la dotación de culto y clero a causa del proceso desamortizador y de la abolición de los diezmos, el Estado renuncie a la misma, pasando a integrar uno de los componentes de la citada dotación.

II. LA BULA DE CRUZADA COMO RETRATO DE ÉPOCA DE UNA MENTALIDAD SOCIAL

El efecto del *temor de Dios*, al más allá, unido al sentimiento de unidad de fe, se materializa en su toma masiva en épocas de guerra, especialmente con ocasión de la culminación del proceso reconquistador, con motivo de la toma de Granada. Pero erradicada su presencia de la península, una vez finalizada la Reconquista, al

⁷ GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958, pp. 358-359.

⁸ LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, La Laguna, 1973, pp. 228 y ss. NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Editorial Complutense de Madrid, Madrid, 1993, pp. 332 y ss.

⁹ ALDEA, Q.; MARÍN, T.; VIVES, J., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Instituto «Enrique Flórez», CSIC, Madrid, 1972, tomo I, p. 289.

¹⁰ CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, tomo II, «La Hacienda Real de Castilla», Ed. Crítica, Barcelona, 1990, 3.ª edición, pp. 440 a 442.

castellano medio comenzaba a parecerle muy lejano el peligro del Islam, como prueba la irónica correspondencia del embajador de Carlos V, Salinas:

*Yo juro mi fe a vuestra alteza, que por tanta burla tienen –los castellanos– la venida del turco como plegue a Dios que sean ciertos sus pensamientos. Antes piensan que es invención de Su Majestad para sacarles dinero*¹¹.

Por ello, conquistada Granada, era preciso mentalizar a los súbditos de la necesidad de contribuir a la lucha contra los turcos que en el siglo XVI se acercaban peligrosamente a Viena.

Pero los propios *medios* coercitivos empleados pudieron influir en la conducta de los súbditos, produciéndose una mayor *sensibilización* para su toma. La legislación civil sobre la materia puso especial hincapié en que fuesen diputadas buenas personas, para entender en la predicación de las Bulas, *i no se excedan en apremiar à ninguno que las tome por fuerza, ni à publicar mas de lo en ellas contenido*¹². Sospechamos que, *excusatio non petita, accusatio manifestat*, la legislación civil recopilada no hacía sino recoger viejas exigencias de las Cortes de 1480¹³ en tiempos de los Reyes Católicos, y de las de Valladolid de 1523¹⁴ y 1525¹⁵, celebradas durante el reinado de su nieto, el César Carlos. Se prohibirá que los tesoreros de las bulas y cruzadas apremien a los concejos a que les acompañasen, y fueren a oír a los predicadores *salvo el dia que uvieren de entrar, ò otro dia, si aquel no se uvieren predicado*¹⁶.

III. LA CRUZADA Y LOS INTERESES CREADOS

III.1. La Corona y un ingreso saneado. La Edad Dorada de la Cruzada

III.1.A) EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS

La cifra recaudada durante el reinado de los Reyes Católicos fue elevadísima, en torno a medio millón de maravedíes, lo cual pone de manifiesto que la empresa

¹¹ CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, tomo II, «La Hacienda Real de Castilla», Ed. Crítica, Barcelona, 1990, 3.ª edición, p. 437.

¹² Libro I, título 10, ley I, tomo I de las *Leyes de Recopilación*, Imprenta de Pedro Marín, Madrid, 1777, p. 98.

¹³ Cortes de 1480. Ley 31. *Colección de Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, tomo IV, publicadas por la RAE, Imprenta de M. Rivadeneyra, Madrid, 1863, pp. 119-120.

¹⁴ *Petitum 10: que se diputen personas onestas y de buena conçiencia, que sepan lo que predicán y no eçedan de los casos contenidos en las bulas. Colección de Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, tomo IV, publicadas por la RAE, Imprenta de M. Rivadeneyra, Madrid, 1863, p. 369.

¹⁵ *Petitum 8: recoge la queja de los procuradores porque los predicadores compelen al pueblo a que oygan sus sermones los días de trabajo. Colección de Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, tomo IV, publicadas por la RAE, Imprenta de M. Rivadeneyra, Madrid, 1863, p. 408.

¹⁶ Libro I, título X, ley II, tomo I de las *Leyes de Recopilación*, Imprenta de Pedro Marín, Madrid, 1777, p. 99.

de la toma de Granada se va a ver notabilísimamente impulsada por la fuerza de este ingreso económico, detrás del cual está sin duda el entusiasmo del país por la empresa de Granada. Se estima por Ladero¹⁷ que asciende, para el período que transcurre entre 1482 y 1492, a unos 435.000.000 de maravedíes. La finalización de la guerra no impidió su exacción varios años más, este autor estima lo recaudado en el período que va de 1495 a 1503 en 169.045.136 maravedíes. Una cifra similar aporta Garzón¹⁸, que la sitúa en 505.805.871 maravedíes, para el período 1485-1492, según las cuentas de Fernando González de Sevilla, receptor y pagador de fray Hernando de Talavera.

III.1.B) LOS AUSTRIAS

Durante el reinado de Felipe II dos son las grandes crisis de la Cruzada que se producen delatando la compleja maraña subyacente de intereses creados¹⁹:

1) La primera se produce como consecuencia de la negativa de Paulo IV a revalidar la concesión de la gracia que había hecho su predecesor. La revocación de la gracia se produce el 17 de noviembre de 1555, y se confirma el 8 de mayo de 1556. La rivalidad entre el Pontífice y Felipe II estalla en conflicto bélico en septiembre de ese año: los tercios españoles, mandados por el Duque de Alba entran en los estados de la Iglesia.

Pío IV, que veía con mejores ojos la hegemonía española en Italia que su predecesor, y deseoso de mantener mejores relaciones con el rey católico, otorga la gracia en marzo de 1560, pese a que la oposición en el seno de la Iglesia a la misma era más que notable, como prueban las discusiones de Trento. Felipe II pretenderá tres años después, en 1563, su concesión a perpetuidad, pero eso era ya *mucho pedir*, y el Pontífice no cedió a las pretensiones regias.

2) La segunda crisis con la elevación al solio pontificio de Pío V, que se niega a renovar la Cruzada. Según se desprende de la carta al Rey del embajador en Roma, Luis de Requesens, fechada en Madrid el 16 de septiembre de 1567²⁰, Pío V estaba indignado por el aplazamiento de la marcha de Felipe II a Flandes, del cual había tenido noticia por carta del Nuncio en España de 13 de agosto de ese

¹⁷ LADERO QUESADA, M. A., «La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv», en *Estudios de Historia*, núm. 1. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, Universidad de la Laguna, 1973, pp. 232-233.

¹⁸ GARZÓN PAREJA, M., *Historia de la Hacienda de España*, vol. I, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1984, p. 217.

¹⁹ ULLOA, M., *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, pp. 581 a 586.

²⁰ SERRANO, L., *Correspondencia Diplomática entre España y la Santa Sede*, tomo II, Junta para la ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Escuela Española en Roma, Madrid-Roma, 1914, p. 201.

mismo año, hasta el punto que pensaba que tal anuncio sólo se había hecho con la intención de *sacarle* la Cruzada²¹.

Comienzan a imprimirse buletas con autorización de algunos obispos, entre ellos el de Cuenca²². Felipe II insiste ante Pío V en la necesidad de la concesión de la Cruzada, agobiado por el gran número de frentes que están abiertos. Pero las disensiones entre el Papa y el Rey, que parecía *voler esser Papa in Spagna*²³, demoran la gracia papal. A regañadientes el Papa en enero de 1569 concede la Cruzada, aunque muy limitada, y un año después prohíbe la emisión de las citadas bulas episcopales. Finalmente, Pío V concede una nueva Bula de Cruzada *reformada*²⁴, el 21 de mayo de 1571, por un bienio, que se prorrogará por dos años más al día siguiente.

Los monarcas solían contratar con terceros ciertos servicios financieros, consistentes en anticipar los ingresos futuros esperados por este concepto a cambio de una retribución de los gastos de exacción que Artola²⁵ sitúa en el 23,5 por 100 de la cantidad recaudada. La importancia cuantitativa de este ingreso no era ni mucho menos desdeñable, así para el período de 1523-1525, suponía 450.000 ducados, y a finales del reinado de Carlos V, entre 1551-1554 se elevaba su rendimiento a 651.000, pues fue esa la cifra que aportó el concursante que más pujó por el arrendamiento de la gracia, Pedro Gómez de Arteaga, por encima de los 626.000

²¹ Le dice Requesens al Rey en relación con la concesión pontificia de la Cruzada: *y assi la he procurado despues que el Papa se eligió con toda la instancia possible, y Dios sabe la pena que yo he tenido y tengo de la dificultad que en esto he hallado, y he de tener tan poca esperança de que se le han de quitar al Papa los scrupulos que en ello tiene, y mucho mas en la ocasion de agora, que está alteradissimo de have-lle scritto el Nuncio por cartas del 13 del passado que ya no seria por este año la partida de S. M. para Flan-des; y demas de lo que siente, por persuadirse que era el remedio de la christiandad, está corrido de pensar que le han engañado, y tanto que piensa que solo se publicó para sacarle la Cruzada.*

²² Carta del nuncio Castagna al cardenal Alejandrino. Madrid, 6 de septiembre de 1568: *Questi Prelati di Spagna o alcuni di essi pretendono di poter fare una confratria, et di poter concedere li casi riservati a l'Ordinario per una eleemosina tassata per qualche opera pia, et dicano così è usato molte volte, et che di iustitia no se gli può togliere; io l'haveva ben presentito, ma non havevo ancora veduto in carta niente. Hora che ho veduto questa carta alligata del Vescovo di Cuenca, me n'è parso molto male et la mando acciò S. S. la veda et sappia il tutto. Intendo che alcuni altri hanno fatto ilmedesimo o cosa simile, ma non ho ancor veduto...* SERRANO, L., *Correspondencia Diplomática entre España y la Santa Sede*, tomo II, Junta para la ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Escuela Española en Roma, Madrid-Roma, 1914, p. 458.

²³ Esta cita está tomada del tenor literal de una carta del cardenal Alejandrino al nuncio Castagna, fechada en Roma el 21 de julio de 1568, en que se refiere al enfado de Pío V con Felipe II. SERRANO, L., *Correspondencia Diplomática entre España y la Santa Sede*, tomo II, Junta para la ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Escuela Española en Roma, Madrid-Roma, 1914, p. 416.

²⁴ Así denominada por Ulloa porque ponía fin a anteriores abusos, como las *repredicaciones*, y el pago de comisiones a los predicadores encargados de colocar las bulas. Además se previó una adecuada preparación de los predicadores, que recibirían una congrua alimentación por los arrendadores de la gracia, y no un tanto por bula colocada. Por último, se limitarían los indultos concedidos a los eclesiásticos, y las facultades de absolver y componer. ULLOA, M., *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, p. 587.

²⁵ ARTOLA, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial-Banco de España, Madrid, 1982, p. 62.

ducados ofertados por los Affaitadi, y los 598.800 de los Ochoa y Dueñas, *que tiraron la barra muy corta*²⁶. Ascendiendo a finales de siglo su rendimiento anual de 250 a 300 millones de maravedíes, según la estimación aproximada hecha por Artola²⁷, Domínguez²⁸, y Ulloa²⁹. Se aprecia una estabilización de los ingresos, que se debe a dos factores: la limosna permaneció fija, y el número de bulas tomadas se estabilizó.

Con el objeto de garantizar el control sobre la recaudación y el destino de las cantidades obtenidas, el Rey dispuso en las Cortes de Santiago-La Coruña que las provisiones que se hicieren en adelante sobre las cosas de la Cruzada irían señaladas por algún miembro de su Consejo³⁰.

La Cruzada constituía una aportación económica cuantiosa para las arcas reales, había servido para financiar grandes empresas bélicas, como la conquista de Granada, y contribuido al saneamiento de las finanzas públicas emprendido por los Reyes Católicos, pero las veleidades bélicas constantes en todos los monarcas de la Casa de Austria, agravadas por la mala administración de los denominados *aus-trias menores*, hicieron que este flujo ingente de dinero no fuera suficiente para conseguir un balance equilibrado del erario público, que consumía mucho más de aquello que podía recaudar.

En 1679, 1680 y 1681, Inocencio XI se negó a prorrogar las tres gracias: cruzada, subsidio y excusado, alegando que se usaban para cosas ajenas a su destino, aunque tras ocho meses de arduas negociaciones, Inocencio XII concedió la prórroga³¹. Lo que pudo haber sido una catástrofe para el erario público, no se consumó.

Los intereses de la Corona estaban representados por el Comisario General, que era el Presidente del Consejo de Cruzada, y varios consejeros de Hacienda. El Comisario era la autoridad máxima, pues resolvía las dudas en la interpretación de los convenios, y a veces en el alcance de las gracias otorgadas por los pontífi-

²⁶ CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, tomo II, «La Hacienda Real de Castilla», Ed. Crítica, Barcelona, 1990, 3.ª edición, p. 462.

²⁷ ARTOLA, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial-Banco de España, Madrid, 1982, pp. 106 y 142.

²⁸ Que aporta cifras de 800.000 ducados brutos (un ducado venía a ser 375 maravedíes, por lo que se obtendría también una cifra de 300.000.000 de maravedíes), de los que habría que deducir los gastos de salarios de los recolectores y del Consejo de Cruzada, y la limosna para la fábrica de San Pedro, ello la convertiría en la más importante de las *tres gracias*, que comprendían al subsidio, el excusado y la propia cruzada. DOMÍNGUEZ ORTIZ, E., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960, p. 242.

²⁹ ULLOA, M., *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, p. 592.

³⁰ Cortes de 1520. *Petium* 14. *Colección de Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, tomo IV, publicadas por la RAE, Imprenta de M. Rivadeneyra, Madrid, 1863, p. 324. libro I, título X, ley VII, tomo I de las Leyes de Recopilación, Imprenta de Pedro Marín, Madrid, 1777. p. 100.

³¹ GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958, p. 630.

ces, debiendo firmar las libranzas contra los arrendatarios, soliendo ser un obispo, aunque en 1576 lo fue don Pedro Velarde, prior de Santillana, y miembro del Consejo de la Inquisición, y en 1584 el licenciado don Tomás de Salazar³². La recaudación de las limosnas solía encomendarse a mercaderes, que debían realizar los oportunos anticipos al erario público, y que solían quedar fijados en un contrato o asiento.

Los contratos de arrendamiento son claves para comprender la mecánica financiera del ingreso. En el de 1540, Francisco de Burgos, Álvaro de Benavente y Luis de Maluenda, se comprometieron a pagar al emperador 420.000 ducados al contado, comenzando la predicación por un trienio a partir del 19 de noviembre de 1540. Si la recaudación sobrepasase esa cifra debían devolver el exceso al rendir las cuentas definitivas, año y medio después del fin de la predicación, y si fuera inferior se les devolvería la diferencia. Los gastos de publicación y cobranza correrían por cargo del arrendatario, que percibirían por ello 16 maravedíes por cada bula de 2 reales que hubiesen colocado³³. En cualquier caso debía tratarse de personas acomodadas con suficientes recursos como para hacer frente a los importantes anticipos a los que solieron obligarse en los respectivos contratos de arrendamiento.

En su administración destaca el papel del Tesorero de Cruzada, que era quien recibía las *bulas* para su expedición. La tradición fue que el cargo recayese a lo largo del siglo XVII en banqueros de señalada proyección internacional, pues debían hacer provisiones al extranjero con cargo a los fondos a su disposición.

Hasta 1623 fueron banqueros genoveses, especialmente Agustín Fiesco, pero para el sexenio 1625-1631, el arrendamiento lo consiguió Julio César Escazuola, agente de los *Fúcares nuevos*, y para el sexenio 1637-1642 en su propio nombre y en el de su mujer, sucediéndole después Jorge Etenander. La administración teórica correspondió al Consejo de Cruzada y a su Comisario General, pero en la práctica, el Consejo de Hacienda irá tomando una posición predominante a medida que avanza el siglo XVII.

III.1.C) LOS BORBONES

El 4 de junio de 1718, Clemente XI, suspende la gracia, argumentando que era empleada en la lucha contra el emperador de Austria y sus aliados, en lugar de contra los infieles, tal y como se había previsto inicialmente. El Rey manda retener el breve, y publicar la bula, enviando al obispo de Cartagena, don Luis Belluga y

³² ULLOA, M., *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, p. 579.

³³ GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958, p. 505.

Moncada, una circular real con las instrucciones ordinarias relativas a la publicación de la Cruzada, pero al tener noticia el obispo de Cartagena del breve revocatorio, dirigió al Rey una representación de 30 pliegos en que ponía de manifiesto al Rey la imposibilidad de prorrogar la gracia, que se encontraba suspendida por la Iglesia. Los obispos, que en su casi totalidad carecían del breve pontificio de revocación, por haber sido interceptados los correos, permiten la publicación de la Cruzada. La crisis se resuelve finalmente por la mediación del cardenal primado, don Francisco Valero y Losa³⁴.

Los ingresos de la predicación de la Bula de Cruzada perdieron importancia sensiblemente a lo largo de este siglo, pues aparte de la pérdida de valor por la depreciación de la moneda, su exacción a finales del siglo XVIII reportaba según Artola³⁵ una cuantía de 255.000.000 de maravedíes anuales, cantidad inferior a la que se recaudaba en la última década del XVI, que sería de unos 276.000.000 de maravedíes, aportando las cifras siguientes que permiten establecer una clara valoración comparativa de la importancia cuantitativa de las gracias de subsidio, excusado y cruzada.

Al servicio de la recaudación de la Bula de Cruzada se ponía un pequeño ejército de *dependientes*, según los datos de los censos de la época. Así en el censo de 1768-1769, el número de dependientes de la Cruzada ascendía a 4.248, mientras que en el caso de la Inquisición era de 2.645³⁶.

Las Cortes no descuidarán la oportunidad de aprovechar al máximo la colaboración económica de la Iglesia regulando por los Decretos de 15 de septiembre de 1812³⁷ y 1 de julio de 1813³⁸, las cuotas a satisfacer por sus tomadores. Quisiéramos hacer notar, cómo la *tarifa* viene *tasada* en monedas diferentes, en función de los territorios a que se hace referencia, y que el precio de un mismo tipo de bula puede oscilar de un territorio a otro, por ejemplo en Castilla y León la tarifa del

³⁴ GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958, pp. 631-637.

³⁵ ARTOLA, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial-Banco de España, Madrid, 1982, pp. 106 y 367.

³⁶ SÁEZ MARÍN, J., *Datos sobre la Iglesia Española Contemporánea. 1768-1868*, Editora Nacional, Madrid, 1975, pp. 366 y 367.

³⁷ Para la predicación para 1813 de la Gracia de la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composición y Lacticinios, 8.º de las 20 concedidas por Pío VI, que en el caso del indulto apostólico cuadragesimal por Pío VII habían sido 9. *Colección de Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de mayo de 1812 al 24 de febrero de 1813*, tomo III, Imprenta Nacional, Cádiz, 1813, p. 78.

Estas cantidades se mantienen en iguales cifras en el Decreto de 9 de septiembre de 1813. *Colección de Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de febrero de 1813 hasta el 14 de septiembre del mismo año*, tomo IV, Imprenta Nacional, Cádiz, 1813, pp. 237 y ss.

³⁸ *Colección de Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de febrero de 1813 hasta el 14 de septiembre del mismo año*, tomo IV, Imprenta Nacional, Cádiz, 1813, pp. 138 y ss.

sumario común de vivos era de tres reales de vellón, mientras que en Valencia, Orihuela y Canarias era de tres reales y 22 maravedíes de vellón, en Aragón cuatro reales y 18 maravedíes, y en Navarra cuatro reales y 28 maravedíes de vellón.

III.2. El provecho de la Iglesia

III.2.A) EL PROVECHO TEMPORAL

Los Reyes Católicos imponen ciertas condiciones que redundan en una mayor recaudación, especialmente en lo relativo al reparto de las cantidades obtenidas³⁹:

1) El porcentaje de reparto entre la Corona y la Santa Sede pasa de ser del 50 por 100 para cada parte a 2/3 para los reyes y 1/3 para el Pontífice, que finalmente se sustituye por un donativo de 10.000 ducados, lo cual era mucho menos que esa tercera parte inicialmente acordada.

2) Junto a los colectores pontificios, intervendrán funcionarios civiles, que velarán con notable celo por el aumento de la recaudación.

La administración corría paralela a la Corona, previa predicación, por tres veces consecutivas, encaminada a convencer al pueblo para que tomase el mayor número de estos privilegios. A cambio los predicadores obtenían una compensación que solía situarse en la cuarta parte del dinero recaudado, aunque con frecuencia los fraudes fueron abundantes, y la cantidad que llevaba a las arcas regias era inferior. Fueron muchas las disposiciones que se dictaron tendentes a corregir abusos en la recaudación. Las Ordenanzas que habían de guardar el comisario, asesor, contadores y otros oficiales de la Cruzada, de 10 de julio de 1554, se conservan en el Archivo General de Simancas⁴⁰.

Los beneficios que conseguían quienes contribuyesen a la Cruzada con sus limosnas o aportación militar, eran básicamente de carácter espiritual: indulgencia plenaria, absolución de pecados reservados, conmutación de votos, perdón y omisión de censuras, entredichos y horas canónicas, amplias facultades a los sacerdotes en campaña para celebrar misa y exención de ayuno y descanso dominical a los combatientes.

Parte de los ingresos quedaban en la Corona, y otra menor iba a las arcas de la Iglesia, esta última cuantía no es fácil de establecer, se sabe que buena parte de ella

³⁹ NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Editorial Complutense de Madrid, Madrid, 1993, p. 336.

⁴⁰ Archivo General de Simancas. Diversos de Castilla. Leg. 3. núm. 42. PAZ, J., *Archivo General de Simancas, Catálogo I. Diversos de Castilla. Cámara de Castilla (972-1716)*, Madrid, 1969, 2.ª edición, p. 241, doc. núm. 1208.

se dedicó a financiar la construcción de la basílica de San Pedro, y aunque es probable que no siempre fuese un porcentaje constante, sí podemos aseverar que debió ascender en ocasiones a un 25 por 100, aunque para ello debemos de manifestar nuestras reservas, pues las bulas de concesión de la gracia no siempre son lo suficientemente esclarecedoras⁴¹, y en ocasiones la disputa entre el Papa y el Rey, por las cantidades que aquél le pide con destino a las fábricas romanas, por ejemplo la de San Juan de Letrán, se cifra en cantidades muy inferiores, como los 1.500 escudos que le reclama Inocencio X a Felipe IV, por mediación de su Nuncio en España, el 24 de mayo de 1645⁴², cifra que contrasta con las limosnas exigidas el 17 de junio de 1651, también por medio del citado Nuncio, que ascendían, respectivamente, a un total de 100.000 ducados de oro para la fábrica de San Pedro, a pagar en *plazos* anuales de 20.000 ducados, la primera de ellas; y la segunda a 1.500, para la fábrica de San Juan de Letrán⁴³.

Los monarcas españoles no siempre se mostraron *sumisos* a las pretensiones pontificias, por lo que en ocasiones debieron ser *amonestados* por la Santa Sede, como ocurre con Felipe III, el 9 de diciembre de 1608⁴⁴, en que Paulo V, le advierte que deben ser destinados a la *fabricae basilicae Principis Apostolorum Urbis*, 10.000 ducados de la recaudación de la predicación de la Cruzada en el reino de Portugal.

III.2.B) EL PROVECHO ESPIRITUAL

La Iglesia consigue a través de la bula la homogeneización religiosa de la sociedad, lo es en la Edad Media, cuando se predica con el objeto de combatir al *perigo* musulmán, pero también en la Edad Moderna, cuando el remordimiento de conciencia se dirige por la Iglesia sabiamente, mediante la *colocación* de las diversas clases de bula.

La Iglesia procura desarrollar una labor pedagógica tendente a formar suficientemente a los predicadores de la mismas, con el objeto de facilitar su más correcta difusión desde una perspectiva dogmática, y una paralela mayor acepta-

⁴¹ CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, tomo II, «La Hacienda Real de Castilla». Ed. Crítica, Barcelona, 1990, 3.ª edición, p. 447.

⁴² *Bullarum Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum Taurinensis Editio*, tomo X, A. Vecco et Sociis Editoribus. Sucess. Sebastiani Franco et Filiorum, Turín, 1868, Bula núm.: XXX, pp. 392 y ss.

⁴³ *Bullarum Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum Taurinensis Editio*, tomo XV, A. Vecco et Sociis Editoribus. Sucess. Sebastiani Franco et Filiorum, Turín, 1868, Bulas núm.: CXLVI y CXLVII, pp. 674, y 675 y ss.

⁴⁴ *Bullarum Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum Taurinensis Editio*, tomo XI, A. Vecco et Sociis Editoribus. Sucess. Sebastiani Franco et Filiorum, Turín, 1867, Bula núm.: CXXVII, pp. 557 y ss.

ción en los llamados a tomarla, aunque las cifras de la recaudación, que más adelante estudiaremos, apuntan hacia un retroceso en la misma, fruto de los efectos del proceso secularizador que paulatinamente va a ir calando en la sociedad española, y que anticipan los acontecimientos del siglo XIX.

La doctrina de la Iglesia irá dirigida a calificar la institución como:

- 1) Útil a toda la cristiandad, en general, y para cada uno de los fieles en particular. Su fin último es el *bien común de la Iglesia*, aunque su tutela por el poder público obedezca muy probablemente al fin, *inconfesado*, de obtener una renta más con la que acudir a sus necesidades económicas⁴⁵.
- 2) Fácil de tomar, y de gozar las gracias de la bula⁴⁶.
- 3) Necesaria⁴⁷.

III.2.C) EL MIEDO POR LA SALVACIÓN DEL ALMA, LA RELACIÓN UTILITARISTA, *DO UT DES*, EN QUIEN ADQUIERE LA BULA

1. *Tipos de bulas, y propiedades de cada una de ellas*

Asentada sobre el temor a la salvación, y el miedo al más allá, la Bula de Cruzada adquiere en la Edad Moderna diversas modalidades, cuyo estudio cobra auténtico interés, en cuanto que revela la existencia de una relación de utilidad para quien la recibe, a cambio del pago de una limosna. El miedo a la condenación divina opera como factor psicológico desencadenante de la toma de la bula. La lucha contra el infiel no puede ser causa justificante de la venta de indulgencias, pero el *ingenio* de los teólogos buscará nuevos *argumentos*.

A. Bula común de vivos.—Se llamaba *común* porque aprovechaba a todos, y de *vivos*, porque la mayoría de sus gracias sólo podían aprovechar a éstos⁴⁸. Su valor comenzaba el día de su publicación, hasta el día de la publicación de la del año siguiente. Por el tiempo en que el fiel se dilatare en tomarla, no surtiría sus efectos, que cesarían en cualquier caso en el momento de publicación de la siguiente bula anual. Los efectos que producía eran:

⁴⁵ *Explicación de la Bula de la Santa Cruzada, que para mayor commodidad de los reverendos Parrocos y utilidad de todos los Fieles, manda dar a Luz el Ilmo. Sr. Comissario General de la misma Santa Cruzada*, Imprenta de Francisco Martín, Toledo, 1758, pp. 13 y ss.

⁴⁶ *Explicación de la Bula de la Santa Cruzada, que para mayor commodidad de los reverendos Parrocos y utilidad de todos los Fieles, manda dar a Luz el Ilmo. Sr. Comissario General de la misma Santa Cruzada*, Imprenta de Francisco Martín, Toledo, 1758, pp. 124 y ss.

⁴⁷ *Explicación de la Bula de la Santa Cruzada, que para mayor commodidad de los reverendos Parrocos y utilidad de todos los Fieles, manda dar a Luz el Ilmo. Sr. Comissario General de la misma Santa Cruzada*, Imprenta de Francisco Martín, Toledo, 1758, pp. 255 y ss.

⁴⁸ *Explicación de la Bula de la Santa Cruzada, que para mayor commodidad de los reverendos Parrocos y utilidad de todos los Fieles, manda dar a Luz el Ilmo. Sr. Comissario General de la misma Santa Cruzada*, Imprenta de Francisco Martín, Toledo, 1758, pp. 161 y ss.

1) Por el mero hecho de su toma: la absolución de censuras, y de casos reservados, la conmutación de votos, ciertos privilegios para tiempo de entredicho, el indulto de laticinios en cuaresma y la aplicación de indulgencia plenaria en vida y en artículo de muerte.

2) Además se podía comer carne en cuaresma, previa consulta médica y asistencia del confesor. Obsérvese la capacidad de *adaptación* de la institución a los nuevos tiempos, en que los *infielos* han desaparecido del escenario en que se debe encontrar su justificación.

Esta bula beneficiaba a todo tipo de personas legas, de cualquier edad, sexo o condición, que no revistieren la consideración de *ilustres*, y también a los eclesiásticos seculares, que no hubiesen llegado a ser presbíteros, ni tuvieran prelación eclesiástica, incluidos los religiosos de las órdenes militares.

B. Bula de ilustres.—Debían tomarla aquellas personas que deseaban obtener las gracias de la bula común de vivos, pero que por su especial cualificación personal, debían satisfacer una limosna superior a la ordinaria, tales personas eran:

1) Los cardenales, patriarcas, primados, arzobispos, obispos y demás preladados con jurisdicción eclesiástica.

2) Los Inquisidores del Santo Oficio, y los que obtuvieran dignidades de las iglesias catedrales.

3) Los duques, marqueses, condes, vizcondes y los señores de vasallos.

4) Los comendadores mayores, embajadores, virreyes, y los militares que tuvieran el grado de Coronel en adelante.

5) Los consejeros de cualquier consejo de S. M., alcaldes de corte, ministros togados de las reales chancillerías y audiencias, y fiscales de dichos tribunales, aunque sólo fueren honorarios.

6) Los secretarios del Rey.

7) Los intendentes de los ejércitos, y los de provincia, los corregidores de provincia, los regidores de las ciudades y pueblos con voto en Cortes.

8) Las mujeres de los seculares de las calidades dichas, viviendo sus maridos, y las viudas de los duques, marqueses, condes, vizcondes y señores de vasallos, si usufructuaban los bienes de estos títulos.

C. Bula de laticinios.—Debían tomarla los presbíteros y eclesiásticos, que desearan tomar laticinios, a los que la bula común de vivos no cubría la facultad de tomarlos en época de cuaresma⁴⁹, porque *por su grado y carácter les conviene mayor rigor*, siempre que no hubiesen cumplido los sesenta años, pues a esa edad comenzaba a contarse la senectud. El segundo efecto era la posibilidad de conmu-

⁴⁹ Salvo los días de la Semana Santa.

tar cualquier suerte de *votos simples*, a excepción de los tres reservados, previa autorización del confesor, y la mediación de *algún socorro ... según la posibilidad de vuestro caudal*. El tercer efecto era la posibilidad de obtener indulgencia plenaria del confesor, una vez en la vida y otra en artículo de muerte, dentro del año, y cada uno de los años de la bula, mediando una *bien corta limosna*, y siempre que no se tratase de pecado mortal, ni aun venial si no estuviera perdonada la culpa.

Apréciase nuevamente la vertiente *camaleónica* de una institución, que ha nacido en el contexto de la lucha contra el infiel, pero que sabe adaptarse a los nuevos tiempos, en que la preocupación de la lucha contra el infiel ha pasado a un segundo lugar, buscándose nuevas fórmulas que justifiquen su *predicación* y, por supuesto, su *recaudación*.

D. Bula de difuntos.—Beneficiaba al difunto en nombre del cual se tomaba en el oportuno sumario. Su beneficiario sólo podía ser un único difunto, y ello debía hacerse irrevocablemente. No se podían aplicar más de dos gracias a favor de un difunto, y servía para redimir a las ánimas del purgatorio⁵⁰.

E. Bula de composición.—Con ella se podían justificar ciertas partidas ... que no habían entrado en el caudal del tomador de la bula ... por la *puerta principal*, sino por la *puerta falsa*, por caminos inicuos. *Facilitaba salir de una deuda contraída ... pero no daba arbitrio para contraerla*⁵¹.

Se podían tomar un máximo de cincuenta bulas. Si la necesidad a componer era mayor, se precisaría el dictamen del Comisario General de Cruzada. Había un límite de composición respecto a los legados o fideicomisos en favor de Hospitales u Obras Pías, en que pasado un año sin que el legatario, sabedor de su llamamiento, no hubiese hecho diligencia para ponerlo al cobro, sólo podría componerse por la bula la mitad, pues el otro 50 por 100 deberían reservarse forzosamente a favor del legatario. Existía una segunda excepción relativa a las composiciones que afectasen a bienes eclesiásticos, mal adquiridos, en que con tanto se contribuyese a la Cruzada, debería contribuirse a favor de la fábrica de la iglesia a que perteneciere el beneficio, cuyo producto mal adquirido se quería transigir.

⁵⁰ *Explicación de la Bula de la Santa Cruzada, que para mayor commodidad de los reverendos Parrocos y utilidad de todos los Fieles, manda dar a Luz el Ilmo. Sr. Comissario General de la misma Santa Cruzada*, Imprenta de Francisco Martín, Toledo, 1758, pp. 229 y ss.

⁵¹ *Explicación de la Bula de la Santa Cruzada, que para mayor commodidad de los reverendos Parrocos y utilidad de todos los Fieles, manda dar a Luz el Ilmo. Sr. Comissario General de la misma Santa Cruzada*, Imprenta de Francisco Martín, Toledo, 1758, pp. 236 y ss. Afectaba a: ... *Los bienes, que tenéis a cargo, o son precedidos de oficio, o beneficio eclesiástico, y os hayáis con obligación de restituirlos a la Iglesia, o expenderlos en Obras Pías; y esto, o por no haber cumplido con la obligación del rezo divino, o por haber entrado en su goce sin título legítimo, o por ventura, por haber incurrido en irregularidad, o censura ... O los bienes en cuestión, son puramente legos; pero, o después de haber inquirido, no podéis descubrir, o no podéis dar con el acreedor; o si podéis, pero él por la iniquidad de la causa, bajo condición los desembolsó, y que vos cumplisteis malamente también por vuestra parte, perdió su acción, y por derecho sucedieron en su crédito los pobres, y Obras Pías.*

2. *Importe de las limosnas*

El importe de la limosna estaba en función del tipo de bula, de la persona que debía tomarla, y del territorio en que debía surtir efecto. Con la advertencia que los sumarios de bula de cualquier clase, impresos para un reino, no aprovechaban a los habitantes de otro diferente⁵².

IV. LA DECADENCIA ECONÓMICA DE LA BULA DE CRUZADA

Durante la Guerra de la Independencia prosiguió predicándose la Cruzada, aunque sus recursos se confiscaron en ocasiones por las tropas francesas, cuando no sirvieron directamente para la financiación del ejército francés o del español.

Aunque como amargamente se quejaba en 1810 el Comisario General de Cruzada, en el bajón considerable que experimentó la recaudación influyeron las *opiniones y poca piedad cristiana*, y como dijera en 1833 don Benito Forcello, *los sarcasmos y burlas con que la incredulidad filosófica, siempre dispuesta a insultar las cosas más santas y respetables, ha tratado y trata de zaherir también la Bula de la Cruzada*⁵³.

Las cuantías recaudadas fueron de 17.842.847 reales en 1817. Menos que en 1787, en que la cantidad recaudada fue de 22.072.812 reales, pese a que el Real Decreto de 30 de mayo de 1817 afirmase que *los fondos de la Cruzada se administran y recaudan con una sencillez y orden que son modelo de perfección*⁵⁴. Este *modelo de perfección*, al parecer era compatible con una recaudación inferior en más de 4.000.000 de reales a la de hacía tres décadas. Las cargas afectas a esta gracia eran: 413.602 reales de vellón destinados a la cámara de San Pedro en Roma, 31.020 a la fábrica de San Juan de Letrán, 120.000 al nuncio de Su Santidad en España, y 80.000 al monasterio del Escorial.

En general podemos decir de los datos de ingresos de principios de siglo que éstos no habían experimentado incremento en muchos años, al contrario habían descendido, sobre todo porque el número de bulas tomadas era muy inferior al de épocas anteriores, por ejemplo el *indulto apostólico cuadragesimal*, que permitía consumir carne en cuaresma y todos los viernes del año, era tomado por tan sólo 2.076.672 personas, de las cuales únicamente 562 correspondían a la clase pri-

⁵² *Explicación de la Bula de la Santa Cruzada, que para mayor commodidad de los reverendos Parrocos y utilidad de todos los Fieles, manda dar a Luz el Ilmo. Sr. Comissario General de la misma Santa Cruzada*, Imprenta de Francisco Martín, Toledo, 1758, pp. 275 y ss.

⁵³ GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958, p. 639.

⁵⁴ MARTÍN DE BALSAMEDA, F., *Decretos del Rey Don Fernando. Año cuarto de su restitución*, tomo IV, Imprenta Real, Madrid, 1818, p. 220.

mera, y 9.748 a la de segunda, es decir, las 2.066.362 restantes bulas, la práctica totalidad, lo eran de tercera clase, la más económica y que menos ingresos aportaba, lo cual muy bien puede interpretarse como una falta de *sensibilización* de sus destinatarios.

Tras la rehabilitación, el 10 de junio de 1823, de la Comisaría General y del Tribunal del ramo, después del trienio liberal, la cantidad recaudada fue de 35.946.052 reales y 21 maravedíes en dos años, es decir, 17.973.025 reales anuales, según el Memorial elevado por Don Luis López Ballesteros, el de 3 de febrero de 1826, ligeramente inferior a la que se recaudaba hacia cuarenta años, y que dice mucho sobre el estancamiento en la recaudación, ya endémico en este recurso. De lo obtenido en esos dos años, 1.773.619 reales se consumieron en la impresión, guarda y custodia de las bulas, y 1.156.200 reales anuales en el pago de los gastos de dirección y administración de la gracia, por lo que de estos datos resulta que los gastos de administración y demás inherentes a la recaudación consumían un elevadísimo porcentaje de la cantidad obtenida⁵⁵. Y en el primer semestre de 1829, la bula del indulto cuadregesimal, ascendió a *únicamente* 2.181.798 reales, como indicaba la Gaceta de Madrid de 13 de agosto de 1829⁵⁶.

Producida la muerte de Fernando VII, en 1835 al caducar la concesión de la gracia, se procederá a la concesión de una prórroga por un año, en lugar de los diez de la última, a la par que se nombra como ejecutor de la exacción al Cardenal Iguanzo, arzobispo de Toledo, persona ya entrada en edad y poco grata al nuevo *statu quo* político del país, en lugar del canónigo Liñán, que era el comisario nombrado por el Gobierno. Ello conlleva una exacerbación de los ánimos del Gobierno, que ve en ello una provocación de la Santa Sede que no veía con buenos ojos la política de los liberales isabelinos. Cárcel Ortí entiende sin embargo que la concesión por un año de la prórroga se debió a que el Gobierno quería introducir una serie de novedades en la institución que precisaban de un previo período de reflexión por la Santa Sede, que además, no tenía elementos de juicio suficientes como para aprobar inmediatamente la propuesta gubernamental de Liñán⁵⁷. En cualquier caso el incidente es un tanto significativo, por poner descarnadamente de relieve las especiales *características* que definen esta peculiar relación de utilidad entre ambos polos durante esta época.

Su final como ingreso de naturaleza estatal, viene precedida de una larga decadencia recaudadora que a nuestro juicio es muestra incontestable del cambio social

⁵⁵ CANGA ARGÜELLES, J., *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, tomo II, Imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1834, 2.ª edición, p. 607.

⁵⁶ *Gaceta de Madrid* de 13 de agosto de 1829, núm. 120, p. 446.

⁵⁷ CÁRCCEL ORTÍ, V., «El liberalismo en el poder (1833-1868)», en GARCÍA VILLOSLADA, R., (Coord.) *Historia de la Iglesia en España. V. La Iglesia en la España Contemporánea*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1979, pp. 127 y 128.

que comienza a apuntarse en la sociedad española del XIX, y que pone a las claras la progresiva secularización de la misma.

El Concordato de 16 de marzo de 1851⁵⁸, señala que el destino del producto de la Santa Cruzada sería la dotación del culto y clero, en virtud del apartado 2.º de su artículo 38⁵⁹, y el Estado dejó de percibir cantidad alguna por este concepto oficialmente desde entonces, que pasaría a ser administrado por los respectivos preladados diocesanos, por imperativo del artículo 40 del Concordato⁶⁰. Tal tesis se reiterará en el artículo XIV del Acuerdo de 25 de agosto de 1859⁶¹. Pío XI adaptará los privilegios de la bula al Código de Derecho Canónico⁶².

El proceso *secularizador y modernizador*, que lentamente ha operado en la sociedad española, supondrá el fin de ambas instituciones.

V. UNA RESURRECCIÓN IMPOSIBLE

Producida la desamortización y la abolición de los diezmos, y la dotación de culto y clero supondrá una auténtica *hemorragia económica* para las arcas públicas, como se observa en el Presupuesto de Gastos del Estado para 1850, pues sobre una magnitud total de 1.199.901.368 reales, el clero consumía 154.734.603 reales, más del 12 por 100 de los gastos del Estado⁶³:

⁵⁸ Puede verse: PÉREZ ALHAMA, J., *La Iglesia y el Estado Español*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967, especialmente las pp. 389 y ss.

⁵⁹ Artículo 38.2 del Concordato de 16 de marzo de 1851: *Los fondos con que ha de atenderse á la dotación del culto y del clero serán: ... 2º El producto de las limosnas de la Santa Cruzada.* MERCATI, A., *Raccolta di Concordati (I)*. (1098-1914), Tipografía Poliglotta Vaticana, 1954, p. 792.

⁶⁰ Artículo 40 del Concordato de 16 de marzo de 1851: *... Los fondos de Cruzada se administrarán en cada diócesis por los preladados diocesanos como revestidos al efecto de las facultades de la bula, para aplicarlos según está prevenido en la última prórroga de la relativa concesión apostólica, salvas las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede. El modo y forma en que deberá verificarse dicha administración se fijará de acuerdo entre el santo Padre y Su M. católica. Igualmente, administrarán los preladados diocesanos los fondos del indulto cuadragésimo, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en las diócesis respectivas, con arreglo á las concesiones apostólicas. Las demas facultades apostólicas relativas á este ramo y las atribuciones á ellas consiguientes se ejercerán por el arzobispo de Toledo en la estension y forma que se determinará por la Santa Sede.* MERCATI, A. *Raccolta di Concordati (I)*. (1098-1914). Tipografía Poliglotta Vaticana. 1954, p. 793.

⁶¹ Artículo XIV del Acuerdo de 25 de agosto de 1859: *La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotación, se destinará exclusivamente en adelante a los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede. El importe anual de la misma renta se computará por el año comun del último quinquenio en una cantidad fija, que se determine de acuerdo entre la Iglesia y el Estado. El Estado suplirá como hasta aquí la cantidad que falte para cubrir la asignación concedida al culto por el artículo 34 del Concordato.* MERCATI, A., *Raccolta di Concordati (I)*. (1098-1914), Tipografía Poliglotta Vaticana, 1954, p. 926.

⁶² ALDEA, Q.; MARÍN, T.; VIVES, J., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, tomo I. Instituto «Enrique Flórez», CSIC, Madrid, 1972, p. 289.

⁶³ Ley de 10 de febrero de 1850, aprobando los Presupuestos Generales del Estado. *Colección Legislativa de España. Primer Cuatrimestre de 1850*, tomo XLIX, Imprenta Nacional, Madrid, 1850, pp. 391 y 392.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL AÑO 1850

	Secciones	Reales
	Casa Real	45.900.000
	Cuerpos colegisladores	1.161.870
	Ministerio de Estado	11.335.372
	Ministerio de Gracia y Justicia	18.508.851
	Ministerio de Guerra	315.157.575
	Ministerio de Marina	68.161.964
	Ministerio de la Gobernación	47.983.241
	Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas	61.229.409
	Ministerio de Hacienda	124.024.410
0	Clases pasivas	175.399.040
1	Reintegros, atrasos y pagos afectos a los productos de las rentas	59.342.690
2	Cargas de justicia	16.825.386
3	Deuda Pública	100.136.957
4	Clero secular y religiosas en clausura	154.734.603
	TOTAL	1.199.901.368

La partida dedicada a culto y clero, 154.734.603 reales, era superior en un 50 por 100 a la del pago de intereses de la deuda pública, 100.136.957 reales, y doblaba prácticamente a todo el presupuesto de ministerios de gran importancia, como el de Marina, 68.161.964 reales, o el de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, que contaba con un presupuesto de 61.229.409 reales, y era ocho veces superior al de Gracia y Justicia, que tenía presupuestados 18.508.851 reales.

Que el problema era *grave* no puede ser puesto en duda, y tampoco la urgencia de resolverlo. Una solución surge en nuestros dirigentes: la actualización de los ingresos de la Cruzada, como posible *parche* con el que remediar ese desajustado económico. La citada *actualización* de los datos de ingresos en concepto de Cruzada, hace que se pase de 9.362.774,03 reales en 1849, a 21.400.000 en octubre de 1850, lo que conlleva una reducción paralela del cupo de la contribución territorial, con el que había que cubrir el déficit, que pasa de 125.283.715 reales a 113.246.489,03, es decir, una significativa reducción de aproximadamente el 10 por 100.

Pero el *problema* se comprende mejor si hacemos historia de la evolución de los datos de recaudación de la Cruzada. Éstos permanecían prácticamente estancados, cuando no en franca regresión desde hacía muchas décadas. En 1787 la Cruzada reportaba a las arcas públicas 22.072.812 reales. En octubre de 1850, cuando la recaudación de la predicación de la Cruzada iba destinada al sostenimiento de la Iglesia solamente se ingresaban 21.400.000, es decir, 672.812 reales menos. Las cifras son más *significativas* si se tiene en cuenta la enorme deprecia-

ción de la moneda que se había producido en todo este tiempo. A nuestro parecer esta *decadencia* de la Cruzada revela un fenómeno que se ha operado en la primera mitad del siglo XIX⁶⁴, la *secularización* de la sociedad española, mucho menos *sensible* a creer que la salvación del alma dependía de la compraventa de las indulgencias, algo contra lo que se había rebelado la Reforma centroeuropea hacía tres siglos.

VI. CONCLUSIONES

La predicación de la Bula de Cruzada está llamada a decaer, en la misma medida que lo hace el miedo que está debajo de ella, o si se prefiere de la influencia que el temor de Dios ejerce en el pueblo, en una sociedad que se seculariza a marchas forzadas, que cada vez cree *menos* en Dios, o al menos comienza a creer en Él *de otra forma*. La Bula de Cruzada, que opera en el campo de la *ortodoxia*, decae cuando el miedo por la *salvación del alma*, deja de tener fuerza, y el pueblo llano comienza a no adquirir ese *seguro de salvación*, que la bula constituía.

Fenece de este modo una institución, que difícilmente puede decirse que beneficiara en algo a la propia Iglesia. La Iglesia pagará un alto *peaje* por haberla mantenido en la medida que la reacción contra la venta de indulgencias se encuentra en el germen de la escisión protestante, por un lado, y con una pérdida de prestigio en amplios sectores sociales, reacios a pasar por el aro de ese peculiar maridaje entre *las cosas del más allá y las del mundo*. Con su final la sociedad civil, cada vez más secularizada, consigue nuevas cuotas de libertad, las relaciones entre el individuo y la religión se desinstitucionalizan, y adquieren una nueva definición, el siglo XX está en puertas.



⁶⁴ En la medida en que la *sensibilidad* económica es espejo de la *sensibilidad* del espíritu.